



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 4.752/2011

ZAPALLAR, 14 de Diciembre de 2011

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, Sentencia de Proclamación Rol N° 1063-08, del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 24 de Noviembre de 2008, que me nombra Alcalde de la comuna;

CONSIDERANDOS:

- 1.- El Oficio N° 13777, de fecha 2 de Diciembre de 2011, de la Contraloría Regional de Valparaíso, que remite copia de sumario administrativo y resolución que indica.
- 2.- Sumario administrativo instruido en la Municipalidad de Zapallar, por Resolución Exenta N° 41 de 2011, de la Contraloría Regional de Valparaíso, cuya vista fiscal se encuentra rolante a fojas 413 y siguientes.
- 3.- La Resolución de la Contraloría Regional de Valparaíso que aprueba el sumario administrativo incoado en contra del señor Juan Carlos Reinoso Figueroa, y la vista fiscal rolante a fojas 429 y siguientes.
- 4.- La formulación de cargos efectuadas por el fiscal instructor a don Juan Carlos Reinoso Figueroa, rolante a fojas 374 y siguientes de autos
- 5.- El acta de constancia de fojas 449, que acredita que don Juan Carlos Reinoso Figueroa, no presentó observaciones a la vista fiscal.
- 6.- La Resolución Exenta N° 6422, del Contralor General de la República, que aprueba el presente sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente, proponiendo aplicar la medida disciplinaria de multa de un 20% de su remuneración mensual, contemplado en el artículo 120 letra b) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 letra c), ambos de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, a don Juan Carlos Reinoso Figueroa, Tesorero Municipal de Zapallar, cédula nacional de identidad N°
- 7.- Que la aplicación de la sanción administrativa, de acuerdo a lo prescrito en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y lo reseñado en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, está radicada exclusivamente en el Alcalde como máxima autoridad municipal.
- 8.- Que, de los antecedentes remitidos por la Contraloría Regional de Valparaíso **a través de sumario administrativo incoado por el propio ente contralor**, corresponde a esta máxima autoridad, aplicar la medida disciplinaria al señor Juan Carlos Reinoso Figueroa, Tesorero Municipal de Zapallar, quien ha infringido el principio de la probidad administrativa.
- 9.- Que, como lo ha expresado el ente contralor “...Que además, don Juan Carlos Reinoso Figueroa, Tesorero Municipal de la Municipalidad de Zapallar, concurrió con su firma en representación del Estado de Chile, en la reducción a escritura pública de los permisos de edificación N°s 3.797 y 3.945, ambos de 2008, conjuntamente con los propietarios del proyecto,



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

con el objeto de dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, sin poseer las prerrogativas al efecto, y no advirtiendo que los referidos permisos de edificación no establecían que estos se acogían a los beneficios otorgados por dicha norma.”

10.- Como lo expresa el ente contralor, se encuentra acreditado en el expediente que don Juan Carlos Reinoso Figueroa concurrió con su firma a la reducción a escritura pública de los permisos de edificación ya singularizados, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, en circunstancias de no contar con las prerrogativas para ello, las que corresponden al Tesorero Provincial o Regional de la Tesorería General de la República, a fojas 234 y siguientes del expediente sumarial.

11.- El Tesorero Municipal no reparó en que los permisos no establecían de modo alguno que las obras se acogían a las franquicias de dicha norma, lo que hizo de la suscripción de la escritura pública un acto irregular.

12.- Que por lo anterior, y las consideraciones especiales que se detallan a continuación, esta autoridad expresa que la sanción propuesta por la Contraloría General de la República se ajusta a derecho, hecho que configura una conducta del Tesorero Municipal contraria a sus deberes funcionarios.

Normas legales infringidas.

1.- Se ha infringido las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1959, al acoger propiedad a franquicias de dicha norma.

2.- Se infringe lo dispuesto en el artículo 58 letra c) de la ley 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales que prescribe: “*Serán obligaciones de cada funcionario c) Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad*”.

A su turno se vulnera la norma del artículo 58 letra g) de la misma disposición precedente que dispone: “*Serán obligaciones de cada funcionario g) Observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la ley 18.575 y demás disposiciones especiales*”.

3.- Se infringe el artículo 52 de la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado que prescribe “Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa.

El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”

Infracción al Principio de Probidad Administrativa.

1.- Que el **DFL N°1-19.653** que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la **Ley N° 18.575**, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su Artículo N° 13, establece que los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de Probidad Administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan.



2.- Que el **Artículo N° 18 de la Ley 18.575** establece que el personal de la Administración del Estado estará sujeto a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda afectarle.

Agrega, que las autoridades de la administración del Estado, cualquiera sea su denominación con que las designare la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la administración pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa.

3.- Que el **Artículo 52 Inc. 2 de la Ley N° 18.575**, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, señala que el **principio de probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.**

4.- Que según el **Artículo 1 de la Ley 18.883**, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales se aplicará, entre otros, al personal nombrado en un cargo de las plantas de las municipalidades.

5.- Que del marco de las obligaciones funcionarias, en el párrafo de Normas Generales, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, se establece que son obligaciones de cada funcionario, especialmente para el caso de autos, **Artículo 58 letra g): Observar estrictamente el principio de la probidad Administrativa regulado por la Ley N° 18.575** y demás disposiciones especiales.

6.- Que el Art. 58 letra g) de la Ley 18.883, en concordancia con el actual Art. 54 de la ley 18.575, ambos modificados por los artículos 1°, 2° y 6° de la ley 19.653, establecen el deber de todo funcionario de tener siempre en cuenta, en el cumplimiento de sus labores, la necesidad de priorizar el interés general sobre el particular, **actuando con objetividad, imparcialidad y transparencia en su gestión.**

De esta manera, la aludida probidad impone a los funcionarios el deber de efectuar sus labores en conocimiento de las normas legales que imponen sus funciones y atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, no pudiendo desconocer el mandato legal de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en otros cuerpos normativos, como es del caso, lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 2 de 1959, por parte del Tesorero Municipal.

7.- Que, particularmente **la Ley 19.880**, que establece las bases de los procedimientos administrativos, consigna en su artículo 11 el principio de imparcialidad, esto es, el deber de la Administración de actuar con objetividad y de respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte.

8.- Que el señor Juan Carlos Reinoso Figueroa, como Tesorero Municipal no debió concurrir con su firma a la reducción a escritura pública de los permisos de edificación ya singularizados, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, en circunstancias de no contar con las prerrogativas para ello, las que corresponden al Tesorero Provincial o Regional de la Tesorería General de la República, no reparando en que los permisos no establecían de modo alguno que las obras se acogían a las franquicias de dicha norma, lo que hizo de la suscripción de la escritura pública un acto irregular.



9.- Que, claramente el señor Juan Carlos Reinoso Figueroa, Tesorero Municipal ha hecho abandono de sus deberes públicos, apartándose de sus obligaciones, principios y normas que comprenden los deberes esenciales de la referida función pública que le impone tanto la Constitución y las leyes, de un modo tal que su conducta, actuar para el caso de autos, por si sola, reflejan claramente la gravedad y entidad necesaria de un comportamiento irregular.

10.- Que, es del todo imprescindible entender que la Administración del Estado debe perseguir el bien común, no pudiendo adoptar sus decisiones desde la óptica de la infracción a las disposiciones legales, sea de quienes sean, en particular, de quien no detenta un cargo o prerrogativa para ello, al correspondérle ésta al Tesorero General de la República, y no como aconteció al Tesorero Municipal.

Las autoridades y funcionarios deben ejercer sus labores con imparcialidad y objetividad, enmarcada la autoridad en aquel estándar ético que debe regir las conductas de quienes ejerzan la función pública en cualquier ámbito del aparato del Estado. Por ello, no hay manera correcta de hacer lo incorrecto. La autoridad pública siempre debe actuar con objetividad, imparcialidad y apego a las normas legales.

11.- Que atendida la gravedad de los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad edilicia, y los hechos descritos, así como los antecedentes acompañados que han sido debidamente ponderados por esta máxima autoridad, estando en la obligación legal de aplicar la sanción propuesta por el ente contralor.

12.- Por lo anterior, esta autoridad edilicia en uso de su potestad sancionatoria viene el aplicar la medida disciplinaria propuesta por la Contraloría General de la República al señor Juan Carlos Reinoso Figueroa, Tesorero Municipal de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.

13.- Que el presente decreto alcaldicio deberá ser notificado al sumariado, y remitirse para su registro a la Contraloría Regional de Valparaíso, acompañando los antecedentes fundantes.

DECRETO:

1° APLIQUESE la medida disciplinaria de Multa de un 20% de su remuneración mensual al señor Juan Carlos Reinoso Figueroa, cédula nacional de identidad N° Tesorero Municipal de Zapallar, grado 10 E.M.S, sanción prescrita en el artículo 120 letra b) en relación con el artículo 122 letra c), ambos de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

2° Remítase el presente Decreto Alcaldicio sancionatorio, el expediente sumarial y los antecedentes fundantes a la Contraloría Regional de Valparaíso para el trámite de registro respectivo, en conformidad a lo prescrito en el artículo 133 bis de la Ley N° 10.336.

3° Déjese constancia en su hoja de vida funcionaria, mediante una anotación de demérito de 4 puntos en el factor de calificación, por parte del Departamento de Recursos Humanos, conforme lo dispone el artículo 122 letra c) de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

4° Remítase copia del presente decreto alcaldicio al Departamento de Recursos Humanos para los fines legales pertinentes.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

5° Notifíquese el presente decreto alcaldicio al señor Juan Carlos Reinoso Figueroa por parte del Secretario Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE EN LA CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAISO Y HECHO ARCHÍVESE,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal

C. DECRETOS / Sumario Administrativo Tesorero Municipal

- DISTRIBUCION:
1.- CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAISO
2.- SUMARIADO
3.- DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS
4- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL

JUR-



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

21.02.2012